



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Rad.: 41001-31-03-004-2021-00149-00

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho conoció por reparto la demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por CONSTRUCTORA NIO SAS, contra JAVIER MORA ORREGO, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del título valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 el demandado JAVIER MORA ORREGO, procedan al pago a favor de **CONSTRUCTORA NIO SAS** como acreedor, por las siguientes sumas de dinero a saber:

1.1. Por la suma de \$254.471.400, conforme se desprende del pagaré adosado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa la máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera, causados sobre el capital enunciado desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección física del demandado a quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dcto 806 de 2020. Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante allegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remitase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.431 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**